



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI504/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. INDALECIO FAUSTO SÁNCHEZ CASTELLANOS.

Antecedentes

- I. En fecha 18 de abril de 2012, el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02460**, misma que se cita a continuación:

*"En los LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL Y ÁREAS DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL para el proceso electoral 2011-2012, se define el Área de Responsabilidad Electoral (ARE) como **"la delimitación geográfica en la que el Capacitador-Asistente Electoral (CAE) desarrollará las actividades de capacitación y asistencia electoral, y está integrada por un conjunto de casillas que se ubican en una o varias secciones electorales que de preferencia sean colindantes..."**. Y las Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORE) son **"el espacio geográfico en el cual desempeñará sus actividades el Supervisor Electoral (SE) y se integrará por la cantidad de ARE que se asignen en función del número de CAE bajo su responsabilidad..."**.*

Desde el punto de vista funcional, las ARE constituyen las unidades geográficas básicas y facilitan la organización y realización de las labores de capacitación y asistencia electoral; por lo que con base en lo establecido en los Lineamientos antes señalados, solicito:

1.- Las Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE) y Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORE) asignadas por, en el primer caso, Capacitador-Asistente Electoral (CAE) y, en el segundo caso, por Supervisor Electoral (SE), información que deberá proporcionarse por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana, Rural o Mixta-) y casilla (tipo básica, contigua, extraordinaria, o cualquiera otra denominación que se le dé según su tipo) para el proceso electoral federal 2011-2012. Información que solicito contenga el Nombre del SE y CAE, así como aquéllas ARE en secciones compartidas. Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

2.- La proyección del Padrón Electoral y Lista Nominal para el proceso electoral federal 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana, Rural o Mixta-) y casilla (tipo básica,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

contigua, extraordinaria, o cualquiera otra denominación que se le dé según su tipo). Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

3.- La estimación de casillas electorales a instalarse para el proceso electoral federal 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana o Rural-) y casilla (tipo básica, contigua, extraordinaria, especial o cualquiera otra denominación que se le dé según su tipo). Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

SECCIONES DE ATENCIÓN ESPECIAL

Puede ocurrir que en un ARE haya una o más secciones electorales de atención especial en donde se encuentran presentes una serie de fenómenos naturales, políticos, demográficos, económicos, culturales y/o geográficos, que de manera individual o conjunta obstaculizan el avance en la integración de mesas directivas de casilla o impiden que su integración se realice siguiendo el procedimiento establecido en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla.

Si un ARE está conformada por una o más secciones de atención especial, se pondrá tener en cuenta un ajuste en el número de casillas que atenderá el CAE; con base en lo señalado anteriormente para el caso de las secciones de atención especial, solicito:

1.- El total de secciones de atención especial para el proceso electoral federal 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana, Rural o Mixta-) y casilla (tipo básica, contigua, extraordinaria, especial o cualquiera otra denominación que se le dé según su tipo), información que deberá contener los fenómenos naturales, políticos, demográficos, económicos, culturales y/o geográficos, que de manera individual o conjunta obstaculizan el avance en la integración de mesas directivas de casilla o impiden que su integración se realice siguiendo el procedimiento establecido en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla. Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

De los documentos de apoyo requeridos para la conformación de Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE) solicito:

1.- El catálogo de Secciones por tipo (AC-05R) para el proceso electoral 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana, Rural o Mixta-) y casilla (tipo básica, contigua, extraordinaria, especial o cualquiera otra denominación que se le dé según su tipo). Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

2.- El concentrado general de secciones electorales (CGSE) para el proceso electoral 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana, Rural o Mixta-) y casilla (tipo básica,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

contigua, extraordinaria, especial o cualquiera otra denominación que se le dé según su tipo). Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

3.- La Agrupación de Localidades Interconectadas por Sección (ALIS) para el proceso electoral 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana, Rural o Mixta-) y casilla (tipo básica, contigua, extraordinaria, especial o cualquiera otra denominación que se le dé según su tipo). Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

4.- Las Cifras del Padrón Electoral y Lista Nominal para el proceso electoral 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana, Rural o Mixta-), localidad (nombre y número) y manzana (número). Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

5.- La Lista de Ubicación de Casillas para el proceso electoral 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo –Urbana, Rural o Mixta-). Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx.

Información que se me puede hacer llegar al domicilio registrado en el Sistema INFOMEX-IFE y al domicilio de la Junta Distrital Número 10 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, y al correo electrónico [REDACTED]

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente solicitud de información.

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 18 de abril de 2012." (Sic)

- II. El 19 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 01 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitó la ampliación del plazo de conformidad con lo previsto en los artículos 25, párrafo 1 y 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que los Consejos Distritales aprobarán el próximo 2 de mayo la ubicación de las casillas, lo anterior con base en el artículo 242 del código de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En fecha 04 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante el oficio DECEYEC/971/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...), le remito a través del Sistema INFOMEX la información referida a las Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE) y Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORE) par el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Asimismo, le informo que esta Dirección Ejecutiva ha clasificado como información temporalmente reservada todo lo relacionado con el "SISTEMA DE SECCIONES DE ATENCIÓN ESPECIAL" de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Respecto a las preguntas referidas a la Proyección del Padrón y Lista Nominal, la estimación de casillas electorales a instalarse y los documentos de apoyo para la conformación de Áreas de Responsabilidad Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, esta información es competencia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respectivamente." (Sic)

- V. En esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral solicito la ampliación del plazo del plazo de conformidad con lo previsto en los artículos 25, párrafo 1 y 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que se esta generando la información en el área correspondiente.
- VI. En fecha 08 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio número DEOE/373/2012, informando lo siguiente:

"Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/12/02060 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 2, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito enviar en medio electrónico, el listado de ubicación de casillas aprobado por los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Asimismo, se remite la información de la integración de Áreas de Responsabilidad Electoral y Zonas de Responsabilidad Electoral, disponible por estado y distrito, generada en el Sistema de Información "Reclutamiento y seguimiento a Supervisores y Capacitadores-Asistentes" con corte al 24 de abril de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Si bien el tipo de sección Urbana, Rural o Mixta que se solicita corresponde a la clasificación que emplea y genera la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), se envía la clasificación según el tipo urbano-no urbano que emplea la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), así como los criterios utilizados para su elaboración." (Sic)

VII. El 10 de mayo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

VIII. Con fecha 18 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. STN/T/1679/2012, informando lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información realizada a través del IFESAI, con número de folio **UE/12/02460**, me permito comentarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le remito la información vía correo electrónico del Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al 04 de mayo del presente año, así también, le remito un disco compacto que contiene el Catálogo de Localidades con Sección Electoral (AC-10R) y el Concentrado General de Secciones Electorales (CGS-R) a Nivel Nacional en formato mdb y/o xls, con fecha de corte 11 de enero de 2012.

Asimismo, me permito informarle que no es competencia de esta Dirección Ejecutiva la información referente a la Agrupación de las Localidades Interconectadas por Sección (ALIS), por lo que deberá solicitarse a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

No omito mencionar que, deberá informar al requirente que deberá proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores un disco compacto a manera de reposición." (Sic)

IX. El 24 de mayo de 2012, mediante correo electrónico y en alcance al oficio DECEYEC/971/2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informó lo siguiente:

"En alcance al Oficio DECEYEC/971/2012 de fecha 4 de mayo de 2012 por medio del cual se da respuesta a la solicitud de transparencia UE/12/02460, y respecto al "... 3.- La Agrupación de Localidades Interconectadas por Sección (ALIS) para el proceso electoral 2011-2012 por estado (nombre y número), distrito (cabecera y número de distrito), municipio (nombre y número), sección (tipo -Urbana, Rural o Mixta-) y casilla (tipo básica,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

contigua, extraordinaria, especial o cualquiera otra denominación que se le dé según su tipo). Información que solicito se me proporcione en formato Excel 2007 o txt para importar en xlsx", se comenta los siguiente:

La información sobre agrupaciones de localidades interconectadas por sección (Catálogo ALIS), fue elaborado en el PEF 2009 por los vocales de capacitación electoral y educación cívica, de organización electoral y del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas como parte de la actividad de recorridos que realizaron en cada distrito, dicha información no fue requerida a nivel central, por lo que no se cuenta con un concentrado a nivel nacional de esta información.

Para el Proceso Electoral Federal 2012, se incluyó en los LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL Y ÁREAS DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL, en el apartado 3.5 DOCUMENTOS DE APOYO REQUERIDOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ÁREAS DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL, la referencia al catálogo ALIS únicamente con el propósito de que los distritos que contaran con esta información generada en 2009, la pudieran utilizar para la determinación de ARE y ZORE. Cabe mencionar que este catálogo no se considera determinante para llevar a cabo la actividad.

En conclusión, no se tiene a disposición a nivel central la información del catálogo ALIS de 2009 y al no haberse programado una actividad para la actualización de este catálogo, no se cuenta para el proceso electoral federal de 2012 a nivel central." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información solicitada y la clasificación de **reserva temporal** de otra parte, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron respectivamente que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- Información referida a las Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE) y Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORE) para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Listado de nombres de los SE y CAE.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a disposición del solicitante la información que a continuación se describe:

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

- Listado de ubicación de casillas aprobado por los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Información de la integración de Áreas de Responsabilidad Electoral y Zonas de Responsabilidades Electoral, disponible por estado y distrito, generada en el Sistema de Información "Reclutamiento y seguimiento a Supervisores y Capacitadores-Asistentes" con corte al 24 de abril de 2012.

Dicha Información, se envía la clasificación según el tipo urbano-no urbano, así como los criterios utilizados para su elaboración.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pone a disposición del solicitante o siguiente:

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

- Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de actualización al 04 de mayo del presente año.
- Catalogo de Secciones por Tipo (AC-05R), con fecha de corte 11 de enero de 2012, en formato mdb y/o xls.
- Catalogo General de Localidades con Sección Electoral (AC-10R), con fecha de corte 11 de enero de 2012, en formato mdb y/o xls.
- Concentrado General de Secciones Electorales (CGS-R) a nivel nacional con fecha de corte 11 de enero de 2012, en formato mdb y/o xls.

Así las cosas, se pone a disposición la información señalada anteriormente mediante **2 discos compactos (CD)**, toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10 MB), la que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señalo al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que todo lo relacionado con el **Sistema de Secciones de Atención Especial del Sistema ELEC2012**, se encuentra **reservada de manera temporal**, lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, los cuales señalan:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental.**

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*

[...]"

**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[..]"

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.; [..]"

Lo anterior, en virtud de que, con la reserva temporal se protege el interés público, debido a que en las secciones de atención especial se encuentran presentes una serie de fenómenos naturales, políticos, demográficos, económicos, culturales y/o demográficos que podrían poner en riesgo el desarrollo adecuado del Proceso Electoral Federal 2012, sino se toman las medidas preventivas se pondrían vulnerar los trabajos de integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Así las cosas, se considera que de entregarse la información solicitada afectaría la función estatal del Instituto de organizar las elecciones federales que se llevaran a cabo durante el año 2012.

En razón de lo anterior, es de mencionarse que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Bajo este contexto argumentativo es importante hacerse notar la debida fundamentación y motivación de la respuesta, ya que se acredita el daño presente, probable y específico. Asimismo, y cuando se aduce la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

clasificación de la información por ser “reservada” ello implica que dicha restricción es sólo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **órgano responsable** quien señala que **la información referida permanecerá con tal carácter durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012**, de conformidad con el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, que señala lo siguiente:

Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral

Octavo.- Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada.

En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva y la prueba de daño.

La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

En este sentido, debe decirse que, la **reserva temporal** materia de la presente resolución tiene su fundamento legal en el artículo 11, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada."

Así las cosas, y de conformidad con los señalamientos efectuados por el órgano responsable, este Comité de Información considera que la información señalada como **temporalmente reservada** cumple con el requisito legal para permanecer con ese carácter hasta en tanto cesen los efectos de las circunstancias que dieron origen a la reserva, el dar a conocer lo solicitado se podrían vulnerar los trabajos de integración de las Mesas Directivas de Casilla, afectándose así la funcional estatal de organizar las elecciones federales de este año.

En tal virtud, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, manifestada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al dar respuesta a lo solicitado por el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos.

7. Ahora bien, en lo tocante a las "*Agrupaciones de Localidades Interconectadas por Sección (ALIS) para el proceso electoral 2011-2012*", la Dirección Ejecutiva Capacitación Electoral y Educación Cívica al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es información **inexistente**, ya que argumentó que dicha información fue elaborada en el Proceso Electoral Federal 2009 por los vocales de capacitación electoral y educación cívica, de organización electoral y del registro federal de electores de las juntas distritales ejecutivas como parte de la actividad de recorridos que realizaron en cada distrito, por lo que la información solicitada no fue requerida a nivel central, por tal motivo no se cuenta con un concentrado a nivel nacional.

No obstante lo anterior, el Órgano Responsable aclaró que en los **Lineamientos y Criterios para la Determinación de las Zonas de Responsabilidad Electoral y Áreas de Responsabilidad Electoral** se incluye en el apartado 3.5 Documentos de Apoyo Requeridos para la Conformación de Áreas de Responsabilidad Electoral, la referencia al catálogo ALIS únicamente con el propósito de que los distritos que contaran con esta información generada en 2009, pudieran ser utilizadas para la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

determinación de ARE y ZORE, aunque dicho catalogo no se considera determinante para llevar a cabo la actividad.

En conclusión, no se tiene a disposición a nivel central la información del catálogo ALIS de 2009 y al no haberse programado una actividad para la actualización de este catálogo, no se cuenta para el proceso electoral federal de 2012 a nivel central.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,**
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...].

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, señalada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

8. No obstante lo señalado en el considerando anterior de la presente resolución, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se pone a disposición del solicitante los Lineamientos y Criterios para la Determinación de las Zonas de Responsabilidad Electoral y Áreas de Responsabilidad Electoral, el cual puede consultarse en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012 Preparacion/EstrategiaCapacitacion-AsistenciaElectoral/MANUAL CONT SEyCAE ANEXO 10 ARE yZORE.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012%20Preparacion/EstrategiaCapacitacion-AsistenciaElectoral/MANUAL%20CONT%20SEyCAE%20ANEXO%2010%20ARE%20YZORE.pdf)

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **8** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información